Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de julio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34, y el Jugado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo del secuestro, en esta ciudad, de un motovehículo, en poder de Aneudy Jesús G G tras comprobarse que había sido sustraído a su propietario Cristian Nicolás C aproximadamente dos meses antes, en la localidad bonaerense de Lanús.

La magistrada nacional dictó la falta de mérito del imputado respecto del delito contra la propiedad. No obstante, sostuvo que en tanto restaría corroborarse lo manifestado por éste en su descargo, esto le correspondería al juzgado provincial que instruyó el robo en razón de la relación de alternatividad existente entre ambas infracciones.

El juez local, por su parte, rechazó la asignación por prematura al considerar que en tanto no había sido posible establecer la identidad de los autores de la sustracción, según su parecer, el juzgado nacional debería profundizar la pesquisa en tal sentido.

Devueltas las actuaciones al juzgado nacional, su titular mantuvo su criterio y dio por trabada la contienda.

Más allá del acierto o error en la resolución de la magistrada nacional en cuanto dispuso la falta de mérito del imputado respecto de la sustracción perpetrada en la provincia de Buenos Aires, entiendo que de acuerdo con la doctrina de Fallos: 317:499 y Competencia nº 1612, L. XXXVII “Ayra, Christian Adrián s/ robo”, resuelta el 16 de octubre de 2001, corresponde al juzgado provincial realizar una adecuada

investigación y expedirse acerca de la situación procesal de aquél en ese delito contra la propiedad, sin perjuicio de lo que de ello surja.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2024 16:30:04